

DESCORRIENDO TRASLADO - 11001400302620200067200

Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>

Mar 07/02/2023 11:44

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ssolano@grupogalya.com <ssolano@grupogalya.com>;Yuleidys Yanez Martinez <galya@grupogalya.com>

JUEZ	26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	NARDA YURAY MORA TOLOZA
RADICACIÓN	11001400302620200067200
ASUNTO	DESCORRIENDO TRASLADO

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 8014932 - 3106891374
Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 26°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 2020-0672
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: NARDA YURANI MORA TOLOZA
ASUNTO: DESCORRIENDO TRASLADO

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como curadora ad litem de la demandada, comedidamente acudo a su despacho, dentro del término legal con el fin de dar contestación a la demanda, en la siguiente forma:

En primer término, debo decir que no fue posible establecer comunicación con la señora **NARDA YURANI MORA TOLOZA**, a quien tratamos de localizar en el número telefónico 3003964468 y al correo electrónico Y.URA.NIMT@HOTMAIL.COM (adjunto comprobante), sin que haya sido posible obtener respuesta alguna.

A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones me opongo a ellas y propongo las siguientes Excepciones:

EXCEPCION DE PRESCRIPCION de las cuotas en mora, junto con sus intereses moratorios exigibles a partir de su vencimiento.

Si bien es cierto, con la presentación de la demanda (noviembre 11 de 2020), se interrumpe el término de prescripción de la acción cambiaria directa (art. 789 del C. de Comercio) que estuviere en curso, no se realizó la notificación del mandamiento de pago a la demandada dentro del año posterior a la notificación de esta providencia al demandante (9 de noviembre de 2020), tal como lo dispone el art. 94 del C.G.P.; como la notificación de la suscrita curadora ad litem se surtió el día 26 de enero de 2023, es decir, con fecha posterior al año siguiente al de la notificación del mandamiento de pago a la actora, tenemos que el término para que la notificación al demandado tuviera como efecto la interrupción de la prescripción que estaba en curso, venció a partir del 4 de abril de 2022 para la cuota más antigua (abril 4 de 2019) y así sucesivamente hasta el 4 de diciembre de 2022, la notificación a la curadora ad litem, no tuvo como efecto interrumpir los términos de prescripción que ya estaban en curso, por lo que se configuró el fenómeno de la prescripción respecto de las cuotas comprendidas entre el mes de abril y el mes de diciembre de 2019) pretensiones A 1.1. a A 1.19 de la demanda que integran la obligación a cargo de la demandada.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Teniendo en cuenta que, tal como lo manifiesta la apoderada, con posterioridad al otorgamiento del pagaré (noviembre 8 de 2018), la demandada suscribió un acuerdo modificadorio, de conformidad con el cual se declaró deudora del banco por la suma de \$51.566.092 M/cte, pagadero en 84 cuotas a partir del 1 de marzo de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2025, por lo cual no se entiende por qué la obligación cobrada en la demanda es de \$58.903.478, suma que incluye \$51.139.484 por concepto de capital y \$7.763.994 por concepto de cuotas en mora, la cual es superior a lo pactado en el acuerdo modificadorio, lo que nos lleva a concluir que se cobra un valor superior a lo debido por la demandada; adicionalmente se modifica la fecha en que se pactó realizar el pago que, sin mediar documento alguno, pasó a ser del día 1 al día 4 de cada mes.

Solicito al Señor Juez de encontrarse probados los elementos que constituyan otra excepción, así se declare.

A LOS HECHOS:

Hecho 1: Es cierto, así se desprende del título aportado.

Hecho 2. Es cierto, así se desprende del documento aportado.

Hecho 3. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

Hecho 4. Es cierto, así se desprende del título aportado.

Hecho 5. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

Hecho 6. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

Hecho 7. No es un hecho es una afirmación y así se desprende de los documentos aportados.

DERECHO:

Me fundamento en los artículos 789 del Código de Comercio, art. 94 del C.G.P. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de aclarar las dudas que surgen de la manera en que son planteadas las pretensiones, solicito al Señor Juez, se disponga oficiar al BANCO DE BOGOTA para que aporte:

- Relación histórica de pagos
- Proyección de pagos del crédito a cargo de la demandada en el que se refleje los valores a pagar con posterioridad a la firma del acuerdo modificadorio.

NOTIFICACIONES:

PARTE DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTA y su apoderada **SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA**, en las direcciones suministradas en la demanda.

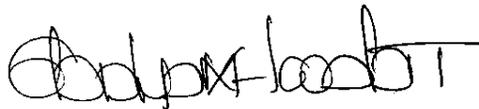
PARTE DEMANDADA:

Desconozco el lugar de trabajo o de habitación de la señora **NARDA YURAY MORA TOLOZA**, así como su número de teléfono y correo electrónico, con excepción de los que se mencionaron en la demanda.

La suscrita abogada recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 70 A 21 Oficina 405 de Bogotá, Tel. 8014932

Correo Electrónico: acostatrej@yaho.com.mx

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

Curaduría Proceso Ejecutivo No. 2020-0672 - Juzgado 26 C.M.

De: Gladys Maria Acosta Trejos (acostatrejos@yahoo.com.mx)

Para: y.ura.nimt@hotmail.com

Fecha: miércoles, 1 de febrero de 2023, 12:23 GMT-5

Buenas tardes Señora Narda Yurani:

Me permito informarle que el Juzgado 26 C.M. me ha designado curadora ad litem para que la represente dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior solicito ponerse en contacto a la mayor brevedad posible con el fin de conocer en detalle la situación frente a la obligación contraída por usted con el Banco de Bogotá.

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 8014932 - 3106891374
Bogotá D.C.